

Cantare para en lo en adelante; para lo qual sin que fuese visto  
Causar y instancia y hablando con el respecto debido suplicaban el  
referido auto de primero de Octubre y imponiendo penas y aperturas

En Caso de Contravención en curia Vista y visto los referidos autos por  
los dichos Sr Presidente Synodales se proveyo el de el tenor siguiente;

Auto

Reconase la Real Provision Despachada por auto de Primero de Octubre  
del año proximo pasado y no se vea de ella; y despachese a estas

partes Para que el Consejo, Justicia y Ayuntamiento de la  
Villa de Sumilla luego que sea requerido les reintegre y vuelva  
a poner en la posesion de los ofizios de Regidor y Alcalde de la

Santa Hermandad en que estaban y de que se les despoño en  
virtud de la citada Real Provision para que Continuen en

ellos el tiempo que resta del año en que fueron elevados; y de  
aquí adelante así mismo les incluyan en los sorteos y

elecciones que se hizieren de Oficiales de dicho Consejo lo qual  
Cumplan pena de Diez Ducados, y con aperturamiento, Granada

y Mayo Cinco de Mayo setezientos y quarenta años. Proveydo

